



Asunto: Aprobación de Criterio General en materia de Certificación para el proceso de seguimiento o renovación de Certificado a través de la Norma Mexicana NMX-J-521/1-ANCE-2012 referida en la NOM-003-SCFI-2014.

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2020.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)

Ing. Abel Hernández Pineda

Director General

Organismo de Certificación de Producto

Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3 esquina con Júpiter,

Col. Nueva Industrial Vallejo, C. P. 07700, Alcaldía Gustavo

A. Madero, Ciudad de México.

Presente



**DIRECCIÓN GENERAL DE
NORMAS**

01 ABR. 2020

**Oficialía de Partes
OFICIO DESPACHADO**

En atención a su escrito REF: GC00158/20190603 con fecha 3 de junio de 2019, mediante el cual presentó para aprobación la propuesta de *Criterio General en materia de Certificación para el proceso de seguimiento o renovación del certificado emitido conforme a la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-J-521/1-ANCE-2012 y sus partes dos: evaluación del software de seguridad*, referenciada en la NOM-003-SCFI-2014, "Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad" al respecto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II y XIII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; 38 fracción V, 80 fracción III de la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización* y 91 de su Reglamento; 36 fracciones I y II del *Reglamento Interior de esta Secretaría*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que las actividades de certificación deberán ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas, por lo que, estas actividades deberán comprender la elaboración de criterios generales en materia de certificación donde participen los sectores interesados y las dependencias. Tratándose de Normas Oficiales Mexicanas los criterios que se determinen deberán ser aprobados por la dependencia competente;

SEGUNDO. - Que la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI-2014, "Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad", en lo subsecuente NOM-003, establece las características y especificaciones de seguridad que deben cumplir los productos eléctricos, que se importen o se comercialicen, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de prevenir peligro a los consumidores y para la conservación de sus bienes, en términos de ausencia de daño inaceptable, en función de las propiedades de uso de los productos, previendo el mal uso razonablemente previsible, cuando su instalación, conservación y uso, correspondan con la finalidad a que estén destinados;

TERCERO. - Que la NOM-003 aplica a los productos eléctricos que utilizan para su alimentación la energía eléctrica del servicio público, así como de otras fuentes de energía, tales como pilas, baterías, acumuladores y autogeneración, en corriente alterna y/o corriente continua, con una tensión nominal hasta 1000 V en corriente alterna y de hasta 1500 V en corriente continua;



CUARTO. – Que la Norma Oficial Mexicana NOM-003 establece en su Capítulo 7 las especificaciones que resultan aplicables en función de los requisitos generales descritos en el capítulo 5 y con un enfoque de riesgo en función de las propiedades de uso y empleo de los productos eléctricos;

QUINTO. – Que la Norma Oficial Mexicana NOM-003 establece en el inciso 7.2 las especificaciones aplicables en función de los requisitos generales descritos en el capítulo 1 de la NMX-J-521/1-ANCE "Aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad-Parte 1: Requisitos generales" y que en el caso de productos que integren un circuito electrónico de protección programable a través de software, deben mostrar cumplimiento con la evaluación prevista en el inciso 22.46 de la Norma Mexicana NMX-J-521/1-ANCE y sus partes dos cuando estas se establezcan en su aplicación, a fin de evitar una situación de peligro, bajo condiciones de operación anormal;

SEXTO. – Que el 14 de diciembre de 2018, la Dirección General de Normas aprobó el Criterio general en materia de Certificación para la evaluación de Hardware y Software de los aparatos electrodomésticos considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el Oficio DGN 312.01.2018.3978; y que no establece si la obligatoriedad del cumplimiento con la prueba de evaluación del Software, debe aplicarse en los procesos de seguimiento o renovación de certificados emitidos antes de la entrada en vigor;

SÉPTIMO. – Que derivado de una solicitud para la dictaminación para la Certificación de la Evaluación de la Conformidad de para el proceso de seguimiento o renovación de Certificado conforme la NOM-003, el Comité Técnico de Certificación de Producto (CTC) de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE), presentó ante esta Dirección General de Normas para aprobación dicho criterio, adjuntando copia simple del orden del día y de la lista de asistencia de la reunión ordinaria del CTC de Producto llevada a cabo el día 30 de mayo de 2019, donde consta la participación de los sectores interesados incluyendo el comercial, industrial y educación y por parte de las dependencias, la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, los cuales fueron signados por los integrantes del mencionado Comité, así como los considerandos para los certificados de conformidad de productos emitidos conforme a la NOM-003;

OCTAVO. - Que los criterios al ser aprobados por la dependencia competente adquieren un carácter general, lo cual permite la aplicación de la evaluación de la conformidad del producto a través de consideraciones técnicas referidas en este y en su caso, la aprobación de la certificación con respecto a la NOM aplicable y que estos deben difundirse fehacientemente entre los Organismos de Certificación acreditados y aprobados.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de posibilitar la aplicación, claridad e interpretación del referido inciso de la NOM-003; sin modificar el campo de aplicación o las disposiciones de la misma, y una vez analizada la información que presentó, previa valoración de la factibilidad técnica del criterio general que nos ocupa, esta Dirección General de Normas:

RESUELVE

PRIMERO. - **Aprobar** para su aplicación el Criterio General en materia de Certificación **PARA EL PROCESO DE SEGUIMIENTO O RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO EMITIDO CONFORME A LA NOM-003-SCFI-2014, MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-521/1-ANCE-2012 Y SUS PARTES DOS: EVALUACIÓN DEL SOFTWARE DE SEGURIDAD** de conformidad con cuenta que, para los certificados de conformidad de producto que hay sido emitidos conforme a



la NOM-003-SCFI-2014, *Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad*, mediante el cumplimiento de las especificaciones y métodos de prueba previstos en la NMX-J-521/1-ANCE-2012 y sus partes dos, con anterioridad a la entrada en vigor del *Criterio general en materia de certificación para la evaluación de Hardware y Software de los aparatos electrodomésticos considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014* (of. No. 312.01.2018.3978), se debe considerar que:

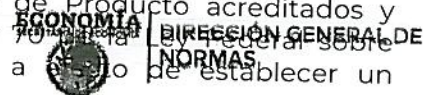
- Para el proceso de renovación, los productos certificados en la NOM-003-SCFI-2014, *Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad* que integren un circuito electrónico de protección programable a través de software, deben mostrar cumplimiento con la evaluación prevista en el inciso 22.46 de la Norma Mexicana NMX-J-521/1-ANCE-2012 y sus partes dos, ya sea en seguimiento o como prueba complementaria.

Para obtener la renovación de un certificado emitido en los esquemas de certificación previstos en los incisos 9.6.3, 9.6.5, 9.6.6 y 9.6.7 de la NOM-003-SCFI-2014, cuando la primera solicitud de renovación sea posterior a la entrada en vigor del *Criterio general en materia de certificación para la evaluación de Hardware y Software de los aparatos electrodomésticos* (Dic. 14, 2018), y el producto certificado integre un circuito electrónico de protección programable a través de software, debe demostrar su cumplimiento con el inciso 22.46 de la norma mexicana NMX-J-521/1-ANCE-2012 y sus partes dos.

- Para efectos de seguimiento, en los esquemas de certificación donde se establezcan pruebas parciales al producto, la prueba prevista en 22.46 de la Norma Mexicana NMX-J-521/1-ANCE-2012 y sus partes dos, no se debe aplicar, excepto en aquellos casos en donde existen cambios en el diseño o la configuración de los circuitos electrónicos de protección.
- Para productos que integren una misma versión del software de seguridad, el titular de la certificación puede comprobar el cumplimiento del inciso 22.46 de la norma mexicana NMX-J-521/1-ANCE-2012 y sus partes dos, con una sola evaluación de dicho numeral durante el proceso de seguimiento o mediante un informe de prueba parcial que evalúe la prueba prevista en el numeral 22.46 de la NMX-J-521/1-ANCE-2012 y sus partes dos.
- Durante el proceso de renovación del certificado o evaluación por modificación del producto, se debe presentar, de ser el caso, el informe de pruebas complementario al OCP al momento de la renovación o dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma. En caso de no ingresar el informe en el plazo establecido, el OCP debe proceder de acuerdo con lo establecido en el inciso 9.5.7. de la NOM-003-SCFI-2014.

SEGUNDO. - Los esquemas de Certificación establecidos en los incisos 9.6.1, 9.6.2 y 9.6.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI-2014 no deben mostrar cumplimiento con el numeral 22.46 de la Norma Mexicana NMX-J-521/1-ANCE-2012

TERCERO. - Notifíquese a todos los Organismos de Certificación de Producto acreditados y aprobados en la NOM-003, de conformidad con los artículos 68 y 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 87 de su Reglamento, a fin de establecer un



01 ABR. 2020



procedimiento general y uniforme para la certificación de productos con las características descritas en el cuarto considerando.

CUARTO. - Publíquese en la Plataforma Digital de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía denominada Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad (SINEC), con la finalidad de promover y difundir el uso y la aplicación del presente criterio general a los sectores interesados.

QUINTO. - Notifíquese a la Entidad Mexicana de Acreditación con el objeto de que divulgue a los Organismos de Evaluación de la Conformidad (Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación) las actividades en materia de certificación relativas a la NOM-003, con el fin de fomentar la transparencia y eficiencia en la observancia de la Norma Oficial Mexicana antes referida.

Transitorio

ÚNICO. - Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.



Atentamente,
El Director General de Normas



DIRECCIÓN GENERAL DE
NORMAS

01 ABR. 2020

Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez

Oficialía de Partes
OFICIO DESPACHADO

C.c.p. Mtra. María Isabel López Martínez, Directora Ejecutiva, Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA).
Organismos de Certificación acreditados y aprobados para evaluar la NOM-003-SCFI-2014:

- Ing. José Enrique Zavala López, Representante Autorizado de Certificación y Normalización CERTYNOM, S.C.
- Ing. A. Gloria Marbán Vázquez, Representante Autorizado del Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C.
- Miguel Ángel Torres Tello, Representante Autorizado de Entimem Certificaciones S.A. de C.V.
- Ing. Marco Antonio Heredia Duvignau, Representante Autorizado de Factual Services, S.C.
- Ing. María Isabel Sánchez Vargas, Representante Autorizado de Intertek Testing Services de México, S. A de C. V. División ETL-SEMKO.
- Lic. Laura Palomino Rojas, Representante Autorizado de Logis Consultores, S.A de C.V.
- Ing. Cuauhtémoc Nápoles Valdez, Representante Autorizado de Normalización y Certificación NYCE, S.C.
- Sandro Hernández Vergara, Representante Autorizado de SELASTEC OCP, S.A. de C.V.
- Lic. Gabriel Mata Alvarado, Representante Autorizado de TÜV Rheinland de México, S.A. de C.V.
- Ing. Rebeca Navarrete Gómez, Representante Autorizado de UL de México, S.A. De C.V.

JCRG/JGO*

Vol. S/R

CDD.1S.53